

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. MARTES 19 DE JULIO DE 1960

|| NUM. 17.132

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 10

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que los señores Albert S. Sturges y George D. Sturges, herederos de su padre, señor George Sturges, han ofrecido transferir al Estado en dominio pleno, la quinta parte del lote número dos (2), llamado Buena Vista, lote que tiene una superficie de nueve mil ochocientas cuarenta (9.840) hectáreas, ochenta y cuatro (84) áreas y treinta y una (31) centiáreas, inscrito con el N° 160, a folios del 157 al 159 del Tomo 162, del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Choluteca, y el terreno denominado Punta Ratón, que mide seiscientos cincuenta y dos (652) hectáreas y ochenta y dos (82) centiáreas, ambos situados en jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, en pago de los impuestos que adeudan a la Hacienda Pública, por concepto de los gravámenes de herencia y tradición, correspondientes hasta la fecha del traspaso de los referidos inmuebles.

CONSIDERANDO: Que con los documentos públicos exhibidos, los peticionarios han comprobado su dominio pleno en los terrenos de mérito, cuyas localización y medida se han realizado con las formalidades de ley, según aparece de los mismos atestados; y que, además, existe proporción justa entre el valor de lo adeudado por dichos conceptos y el precio actual de los inmuebles que pretenden transferir, según se ha acreditado debidamente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 16ª y 27ª de la Constitución de la República, corresponde al Poder Ejecutivo dictar las medidas y disposiciones que están a su alcance para promover un amplio desarrollo de la agricultura como base de la riqueza de la nación, pudiendo con ese fin celebrar convenios de orden económico, como el propuesto por los herederos señores Sturges.

CONSIDERANDO: Que entre los medios adecuados para el cumplimiento de aquel fin, el Estado debe adquirir tierras que, en función social de la propiedad, representen factor de bienestar económico de los hondureños, siendo los ofrecidos en pago por los señores Sturges de excelente calidad para la agricultura, reuniendo incluso "Punta Ratón", conforme a estudios técnicos efectuados anteriormente, buenas condiciones para la fundación de un puerto que facilite el comercio marítimo del país en el Golfo de Fonseca.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas, es de conveniencia pública, aceptar la propuesta de los señores Sturges y suscribir el convenio respectivo,

DECRETA:

1º—Aceptar la propuesta de los señores Albert S. Sturges y George, herederos de su padre, señor George Sturges.

2º—Facultar al Procurador General de la República, para celebrar el correspondiente contrato con los referidos interesados, o sus representantes, aceptando en nombre del Estado, dación en pago y transferencia en dominio pleno de la quinta parte del lote N° 2, llamado "Buena Vista", y el terreno "Punta Ratón", objeto del presente decreto, de conformidad con el monto de los impuestos calificados y determinados por la Dirección General de Tributación Directa; debiendo incluirse en la escritura del convenio todos los requisitos y cláusulas necesarias para el cumplimiento legal de este traspaso, del cual se tomará razón en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Choluteca, quedando los inmuebles adquiridos bajo el control y vigilancia de la Oficina de Administración de Bienes Nacionales.

3º—Dar cuenta al Congreso Nacional, para aprobación de este decreto, no sólo de su contenido textual, sino del convenio que en su cumplimiento se ha celebrado.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

R VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

CONTENIDO

Decretos N° 10 y 204.—Marzo y Julio de 1960.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo N° 1190.—Noviembre de 1957.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 520 al 524, inclusive—Octubre de 1954.
AVISOS

- El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Andrés Alvarado Puerto.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por la ley,
Alonso Flores Guerra.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla B.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,
R. Martínez V.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Oscar A. Flores.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
M. Lardizábal Galindo.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 204

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 237, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, que literalmente dice: "Decreto N° 237.—El Presidente Constitucional de la República, en aplicación al Art. 7, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y en Consejo de Ministros, Decreta: Artículo 1º—Ampliar dentro del Título X, Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, las partidas siguientes:

CAPITULO I

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

9.—Sección de Planificación General
Urbanismo.

Pda. 31-G Obras de urbanización del Distrito Central L 39.500.00

Artículo 2 —Crear dentro del mismo Título, la siguiente partida:

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

11.—Departamento de Construcción.

092-1-xxx-5 xxx x 16-G Construcciones nuevas y pre-existent, adiciones y reparaciones extraordinarias. Terrenos L 20.000.00

Artículo 3 —Las ampliaciones y creaciones anteriores se transfieren de las siguientes partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

CAPITULO I

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

9.—Sección de Planificación General Urbanismo.

Pda. 25-G Artículos y materiales de oficina	L 2.000.00
Pda. 29-G Equipo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias	3.000.00
Pda. 30-G Gastos de transporte y permanencia de contratistas	3.000.00
Pda. 32-G Estudios varios (incluye telecomunicaciones y aeropuertos, etc.)	31.500.00

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

13.—Departamento de Equipo.

Compra de Equipo.

Pda. 58-G Para compra de equipo de construcción	20.000.00
TOTAL	L 59.500.00

Artículo 4º—Dése cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto. Artículo 5º—El presente decreto entrará en vigencia desde esta fecha. Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. VILLEDA

MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **Ramón Valladares h.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **A. Alvarado Puerto.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, **Roberto Zepeda Turcios.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública, **Roberto Zepeda Turcios.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, **Juan Miguel Mejía.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, **R. Cabañas Pineda.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley, **Marco A. Castro.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, **R. Martínez V.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, **Oscar A. Flores.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, **M. Lardizábal Galindo.**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente

T. DANILO PAREDES,
Secretario

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1960.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria... Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

14 de Julio de 1958.

Nº 1532 —Autorizar la suma de (L.2.680.00) dos mil seiscientos ochenta lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "León Alvarado", de la ciudad de Comayagua, se hará efectiva al señor Director del mismo, valor que invertirá en la compra de mobiliario y reparaciones del citado Centro.

Nº 1533 —Conceder la equivalencia solicitada por el joven Samuel Soriano Pizzati, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial. Castellano (Ortografía Analógica, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista) Educación Cívica), Caligrafía y Educación Física. Segundo Curso de Educación Comercial Castellano (Ortografía Analógica, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonización e Independencia), Educación Cívica), Química y Mercología Minerales y Educación Física Tercer Curso de Educación Comercial: Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía Universal, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal, Ciencias Fundamentales), Educación Cívica, Química Orgánica y Educación Física. Cuarto Curso de Educación Comercial: Castellano (Filología, Lingüística

y Literatura), Inglés, Matemáticas (Álgebra), Educación Física, Quinto Curso de Educación Comercial: Castellano (Literatura), Inglés, Matemáticas (Geometría), Educación Física.

Nº 1534 —1º. Nombrar durante los meses de febrero y marzo último, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del Departamento de Colón, así:

Tarros

Profesora Antonia A. de Kirkonell, Directora, en sustitución de la Profesora Olimpia Ocampo

MUNICIPIO DE TRUJILLO

Cuyamel

Profesor José Masferrer Córdoba, Director

Masicales

Profesor Humberto Ochoa, Director.

Lebrelay

Profesora Eda Judith Ortiz, Directora, en sustitución de la Profesora Blanca Ondina Aguilar

MUNICIPIO DE TOCOA

Escuela "Esteban Guardiola"

Profesora Teresa Cardona Valcárcel, Directora, en sustitución de la Profesora Estia Alvarado

MUNICIPIO DE IRIONA

Cusuna

Profesora Ortilia Torres, Sub-Directora, en sustitución del Profesor Martín Avila.

Palacio
Profesor Ramón Romero, Director.

MUNICIPIO DE AGUAN

Escuela "Padre Reyes"

Santa Rosa de Aguán

Profesor Santos García Galindo, Directora, en sustitución del Profesor Benjamin Lacayo

2º: Nombrar durante el mes de marzo último, a los siguientes Profesores, Miembros de las Escuelas Primarias del Departamento antes indicado, así:

Cuyamel

Profesor José Masferrer Córdoba, Director

SANGRELAYA

Escuela "Marco Aurelio Soto"
Profesor Bartolomé Arriola, Profesor Auxiliar.

CUSUNA

(Rurales)

Profesor J. Hernán Sierra, Director, en sustitución del Profesor Céleo Ramos

El Limón

Profesora Emma Echeverría, Haylock, Profesora Auxiliar, en sustitución de la Profesora Margarita Cacho

3º: Nombrar durante el mes de abril último, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del Departamento antes indicado, así.

MUNICIPIO DE TRUJILLO

Escuela "Porfirio Lobo L."

Profesora Susana Martínez, Profesora Auxiliar, en sustitución de la Profesora Leonor Aguirre.

TRUJILLO

(Rurales)

El Coco

Profesora Emma Martínez, Directora.
Profesora Artilia Torres, Sub-Directora

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de julio de 1958

Nº 5734.—L 30.00 a favor de Casa de los Repuestos, por los accesorios y repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos

Nº 5735.—L 45.00 a favor de Jesús Ricardo Fiefil, por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos.

Nº 5736.—L 150.00 a favor de Guillermo Zúñiga, chofer de la Dirección General de Caminos

Nº 5737 —L 4 250 00 a favor de José Antonio Banegas Cár-

camo, valor que le paga la Dirección General de Caminos por perjuicios ocasionados en una casa de su propiedad.

Nº 5738.—L 100.00 a favor de Amadeo V. Avila, valor que le paga la Dirección General de Caminos, por el alquiler de una casa que ocupa la Inspección del Proyecto de la Carretera Progreso-San Alejo, correspondiente al mes de julio de 1958.

Nº 5739.—L 990.29 a favor de Dionisio Ramos, valor que le paga la Dirección General de Caminos, por el alquiler de un camión marca "Chevrolet", para servicio en el Proyecto Nº 1 de la Rectificación Carretera del Norte, durante 24 días del mes de junio, a razón de L 50.00 diarios, menos combustibles y lubricantes.

A'lquiler, 24 días, a L 50.00 diarios .. L 1.200.00

Menos combustibles y lubricantes 209.71
L 990.29

MUNICIPIO DE IRIONA

Escuela "Marco Aurelio Soto"
Profesor José Lino Alvarez, Sub-Director, en sustitución del Profesor Bartolomé Arriola.

Profesora Lilian Mendoza, Profesora Auxiliar, en sustitución de la Profesora Catalina González

Profesor Bartolomé Arriola, Profesor Auxiliar, en sustitución del Profesor Modesto Gutiérrez

CUSUNA

Escuela "Rodolfo Rojas"

Profesor Hernán Sierra, Director, en sustitución del Profesor Céleo Ramos

Profesora Ortilia Torres, Sub-Directora, en sustitución del Profesor Martín Avila.

MUNICIPIO DE SANTA FE

San Antonio

Profesora Emma Martínez, Sub-Directora.

MUNICIPIO DE LIMON

Escuela "Francisco Morazán"
Profesora Emma M. de Echeverría, Profesora Auxiliar, en sustitución de la Profesora Margarita Laboriel

Nº 5740.—L 123.50 a favor de Romelia Hernández Cacho, valor que le paga la Dirección General de Caminos, por perjuicios ocasionados en una casa de su propiedad.

Nº 5741.—L 264.00 a favor de René Sempé, por repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos.

Nº 5742.—L 334.60 a favor de Roberto Fasquelle por repuestos y accesorios suministrados a la Dirección General de Caminos.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

ECONOMIA Y HACIENDA

(Continúa el Acuerdo N° 1190)

El vehículo deberá salir del país dentro de seis (6) meses contados de la fecha de expedición del permiso. Al salir el vehículo del país, el dueño entregará el original y una copia de la solicitud aprobada al Administrador del puesto aduanero de salida quien permitirá el zarpe del vehículo identificándolo con lo descrito en la solicitud y cerciorándose de que no ha expirado el período de seis (6) meses. La solicitud la cancelará el Administrador consignando la fecha de salida del vehículo y remitirá el original a la Dirección, reteniendo la copia para su archivo. Si la persona desea importar el vehículo, después de que éste ha entrado temporalmente en la forma expuesta, podrá hacerlo llenando los trámites de importación corriente. La solicitud para la entrada temporal se acompañará a los documentos de importación. Si no sale el vehículo del país, de acuerdo con esta disposición, o si no se le importa legalmente, todo dentro de las seis (6) meses, será decomisado y se le rematará.

b) Cualquier vehículo de origen extranjero que haya sido una vez importado legalmente al país, y los de manufactura hondureña, podrán salir de la República y regresar, sin pagar derechos aduaneros, servicios y cargas siempre que se observe el procedimiento y las condiciones que aquí se especifican. El dueño del vehículo presentará un original y tres copias de una solicitud (Forma 9A) al Administrador del puesto aduanero de salida. El original y la primera copia de la solicitud aprobada será entregado al dueño del vehículo, la segunda copia será remitida a la Dirección y la tercera copia será retenida por el Administrador. El vehículo deberá regresar al país dentro de seis (6) meses contados de la fecha de expedición de la solicitud. Al regresar el vehículo al país, el dueño entregará el original y primera copia de la solicitud al Administrador del puesto de regreso quien permitirá la entrada del vehículo identificándolo con el descrito en la solicitud y cerciorándose de que no ha expirado el período de seis (6) meses. La solicitud la cancelará el Administrador consignando la fecha de regreso del vehículo y el original de la solicitud será remitido a la Dirección y la copia retenida por el Administrador para su archivo. Si el vehículo no regresa en la forma prevista, no se permitirá su entrada sin pagar los derechos, servicios y cargas.

c) Los accesorios que se consideren que forman parte del equipo normal del vehículo (por ejemplo, aparatos de radio, remolque corriente o de equipaje, etc.) se declararán en el formulario antes mencionado.

ch) Las autoridades aduaneras, no exigirán dentro de los terminos señalados, la salida de aquellos vehículos que estén gravemente dañados como resultados de accidentes.

Sección 3.15—Salida de Vehículos (Sección 2.9—C. de A.)

Ningún vehículo podrá salir del territorio nacional sin haber obtenido el permiso correspondiente. Si un vehículo intenta salir sin el permiso respectivo de las autoridades de Aduana, podrá ser detenido por la fuerza, pudiendo el Administrador requerir la ayuda de las autoridades militares para detenerlo, siempre que sea dentro de los límites territoriales, quedando el dueño de dicho vehículo sujeto a una multa dentro de la 4ª categoría de este Reglamento, sin perjuicio de llenar los requisitos aduaneros

TITULO 4

ACTIVIDADES EN LOS ALMACENES

(Sección 3.1 — C. de A.)

CAPITULO I

ENTREGA DE LA CARGA

Sección 4.0—Entrega a la Aduana (Procedimiento de Revisión) (Sección 3.1 C. de A.)

a) De conformidad con la Sección 3.1 del Código de Aduanas, todo artículo para la importación, exportación, transbordo, tránsito o depósito en una zona libre, deberá ser entregado a la custodia de la Aduana debidamente autorizada para llevar a cabo tales transacciones.

b) La carga de exportación podrá ser entregada directamente a los vehículos que la transportarán, previo permiso de la Aduana, y solamente ingresará para almacenaje cuando así lo requiera el Administrador, por conveniencia fiscal.

Sección 4.1—Prohibiciones (Partidas Correspondientes del A. de A. y Sección 1.3—C. de A.)

a) Será absolutamente prohibido hacer o intentar la importación, exportación, transbordo, tránsito o depósito en una zona libre, de cualesquiera de los artículos siguientes:

1) Aquellos que tengan prohibida su importación, exportación, transbordo, tránsito o depósito en una zona libre, de conformidad con leyes especiales. La Dirección emitirá las Instrucciones Aduaneras pertinentes.

2) Aparatos para hacer o imprimir dinero falso, incluyendo troqueles y matrices, así como monedas y papel moneda falsos.

3) Artículos inmorales que no se conceptúen obras de arte.

4) Libros, películas, fotografías, folletos u otros impresos o escritos pinturas, ilustraciones, figuras u objetos de carácter obsceno o pornográfico

5) Literatura sediciosa o subversiva.

6) Aparatos mecánicos como ruletas, traga-niqueles y similares que se usen en los juegos de azar o de envite. No se consideran incluidos los que operan a base de moneda pero que son propiamente para mera diversión y que no pagan premios.

7) Libros y documentos que formen parte de los archivos nacionales, objetos y reliquias arqueológicas profanos y religiosos que deben conservarse como fuentes de historia nacional, son prohibidos para la exportación, pero el Poder Ejecutivo, podrá permitir la exportación de copias, siempre que éstas no sean fotográficas.

b) Toda contravención a las disposiciones de esta Sección, se castigará de conformidad con la ley de Contrabando y Defraudación Fiscal.

Sección 4.2—Limitaciones (Partidas Correspondientes del A. de A. y Sección 1.3—C. de A.)

a) Es prohibido terminantemente, excepto para el Gobierno o con su permiso expreso, por escrito, hacer o intentar la importación, exportación, transbordo, tránsito o el depósito en una zona libre, de los siguientes artículos:

1) Aquellos que tengan restringida su importación, exportación, transbordo, tránsito, o depósito en una zona libre, de conformidad con leyes especiales, a no ser que la dependencia gubernamental respectiva extienda el correspondiente permiso. La Dirección emitirá las Instrucciones Aduaneras pertinentes.

2) Armas blancas para usos militares.

3) Armamentos, equipos y artículos bélicos en general y sus correspondientes municiones y proyectiles.

4) Armas de fuego como revólveres, pistolas, escopetas y rifles de caza y sus municiones.

5) Vehículos de guerra de toda clase, de tierra, mar y aire.

6) Billetes de Banco y monedas de metal de toda clase en circulación en el respectivo país.

7) Estampillas de Correo nacionales.

8) Billetes de Loterías extranjeras.

9) Papel sellado sin emitir.

10) Oro en barras y lingotes.

11) Artículos estancados por el Estado.

12) Mineral de oro y oro refinado en formas semi-manufacturadas, en pepitas, planchas, láminas, alambre, polvo y formas similares, incluso las laminas y chatarra de oro, excepto oro para dentistas.

13) Timbres fiscales.

b) La entrega de tales artículos se hará únicamente a la persona o su agente autorizado, a cuyo nombre se haya extendido el permiso o licencia.

Sección 4.3—Recibo y Almacenamiento de Artículos (Sección 3.1—C. de A.)

a) El Guardalmacén por medio de sus subalternos recibirá bajo su responsabilidad, en los almacenes nacionales o en una zona aduanera autorizada, la carga transportada por el dueño del vehículo, confrontando y verificando los documentos con los bultos, y separando los averiados, saqueados o aparentemente en mal estado, tomándose debida nota de todo su contenido y peso por el Guardalmacén y el dueño del vehículo.

b) La Carga se estibarán dentro de los almacenes con todo cuidado, en los espacios disponibles, tomándose especial interés en la colocación de la mercadería frágil.

Sección 4.4—Cancelación del Manifiesto (Sección 3.2—C. de A.)

a) Después de que el vehículo haya descargado y hecho entrega de todos los artículos a la custodia de la Aduana, el Guardalmacén entregará al Administrador, una relación completa de las diferencias encontradas entre lo consignado en el Manifiesto y lo recibido por la Aduana con respecto a:

1) Bultos sobrantes.

2) Bultos faltantes

3) Bultos averiados y estimación de su avería cuando ello fuere posible.

4) Bultos saqueados con detalle de los artículos encontrados.

5) Bultos aparentemente en mal estado. La información a que se refiere esta letra deberá contener cuando ello fuere posible y con el fin de facilitar la identificación de los bultos, la información siguiente: marcas, numeración, clase de bultos, contenido, peso y nombre del consignatario.

b) Cuando se haya llegado a un acuerdo sobre las diferencias existentes entre los informes dados por sus empleados al Guardalmacén y el detalle de lo que el dueño del vehículo reclama haber entregado a la custodia de la Aduana, el Guardalmacén consignará en el original y las cuatro copias del Manifiesto, lo siguiente:

- 1) Las diferencias entre el número de bultos recibidos y consignados en el Manifiesto (números 1 y 2 de la sub-sección a) arriba mencionada) serán consignadas en la columna "Diferencias en Bultos".
- 2) La información restante (números 3, 4 y 5 de la sub-sección a) arriba mencionada) será consignada en el reverso del Manifiesto.

c) El original y las cuatro (4) copias del Manifiesto serán entonces firmadas por el Guardalmacén, el Administrador y el dueño del vehículo a quien el Administrador deberá inmediatamente entregar una de las copias firmadas.

ch) La cancelación del Manifiesto deberá efectuarse inmediatamente después que se haya terminado la descarga y que los artículos hayan sido entregados al almacén o zona aduanera, y que los informes de las diferencias hayan sido entregados al Administrador. Para esta clase de operaciones se señala un plazo máximo de tres (3) días hábiles, que principiará a contarse de la fecha en que todos los artículos de una nave hayan sido entregados al almacén o en la zona aduanera. De no verificarse la cancelación del Manifiesto dentro del plazo señalado, el Administrador impondrá al consignatario de la nave y al Guardalmacén, una multa dentro de la 1ª categoría. A este efecto, los artículos que hubieren sido colocados a bordo de carros del ferrocarril, no se considerarán como entregados al almacén ni en zonas aduaneras. En el Manifiesto se deberá consignar la fecha y hora del día en que aquél fué cancelado.

d) El Guardalmacén, pondrá a la disposición del importador y de los Corredores de Aduana, en un lugar que él designará al efecto, una copia del Manifiesto cancelado, el que señalará los detalles de todas las diferencias encontradas en el chequeo de la carga. Esto deberá efectuarse inmediatamente después de la cancelación del Manifiesto, a fin de que los interesados puedan conocer la cantidad correcta establecida para cada partida que deberán especificar en la póliza.

Sección 4.5—Artículos Faltantes (Sección 3.3—C. de A.)

a) Bultos Faltantes Pero no Desembarcados.

1.—Si el dueño de un vehículo desea obtener una prórroga del período de cuatro (4) meses previsto en la Sección 3.3 a), 1. del Código, deberá presentar una solicitud (original y dos copias) ante el Administrador, el original en papel sellado de primera clase y las dos copias en papel común. Si la petición es concedida, el Administrador lo anotará en la solicitud, devolviendo el original al dueño del vehículo y pasando una copia al Guardalmacén y la otra a la Dirección. El Administrador, sancionará a su juicio, al dueño del vehículo, con una multa dentro de la segunda o tercera categoría, por cada manifiesto que ampare bultos que no fueron desembarcados de acuerdo con el manifiesto cancelado.

Esta multa no se impondrá si dentro del período establecido en el Código o esta Sección, el dueño del vehículo cumple con uno de los siguientes requisitos:

a) Si entrega los artículos faltantes a la Aduana.

b) Si presenta una certificación al Administrador, comprobando que dichos bultos fueron perdidos, robados o extraviados y que no fueron desembarcados en Honduras; que fueron manifestados por error o que fueron arrojados del vehículo por motivos de peligro inminente. Esta certificación será firmada por el dueño del vehículo, si el valor total de los bultos faltantes es menos de L 200.00, o por el Capitán o Sobrecargo del vehículo si el total llega o pasa de L 200.00

2.—Cuando los bultos faltantes son entregados a la Aduana, de conformidad con las condiciones especificadas en la Sección 3.3 a), 2. del Código, el dueño de los artículos cumplirá con los procedimientos establecidos para el retiro de artículos importados. La póliza debe especificar claramente que los artículos corresponden a bultos manifestados anteriormente y no desembarcados y especificando todos los detalles referentes al manifiesto del envío original y del manifiesto que ampara los bultos faltantes. El dueño de cualquier vehículo que rehuse reembolsar los gastos al importador conforme los requisitos previstos en el Código para el retiro de tales bultos, quedará sujeto a una multa que el Administrador impondrá dentro de la primera categoría, sin perjuicio de la obligación que tiene el dueño del vehículo de hacer el reembolso.

3.—Los bultos faltantes entregados a la Aduana, bajo las condiciones especificadas en la Sección 3.3 a), 3. del Código, serán retirados en la forma acostumbrada. Sin embargo, los servicios de almacenaje serán calculados desde la fecha siguiente a la cancelación del manifiesto del vehículo que trajo los bultos faltantes.

4.—La multa a que se refiere la Sección 3.3 a), 4. del Código, será dentro de la 1ª categoría.

b) El Administrador, impondrá al dueño del vehículo, una multa dentro de la 1ª categoría por cada manifiesto cancelado en que aparecen artículos hurtados, a menos que dentro de dos (2) meses a partir de la fecha de cancelación del manifiesto, se presente al Administrador, una declaración certificando que tales artículos no fueron desembarcados en Honduras. Si el valor total de los artículos hurtados es menos de L 100.00, el dueño del vehículo deberá declararlo bajo juramento, y si dicho valor llega o pasa de L 100.00, el Capitán o Sobrecargo hará esta declaración.

Sección 4.6—Bultos Desembarcados Fuera de Manifiesto. (Sección 3.4—C. de A.)

a) De comprobarse que el desembarque de bultos fuera de Manifiesto, se debió a equivocación, se procederá de la siguiente manera.

- 1) Si el bulto desembarcado por error pertenece a un importador residente en el país, deberá agregarse al Manifiesto, previa autorización del Administrador.
- 2) Si los bultos descargados equivocadamente están destinados a puertos de otro país, deberán ser reembarcados, de ser posible en el mismo vehículo que los trajo, y de no lograrse esto, dentro del plazo de noventa (90) días, contados de la fecha de cancelación del Manifiesto. De no reembarcarse dentro del término fijado, se considerarán abandonados y sujetos a comiso. Mientras tales bultos permanezcan bajo la custodia de la Aduana, pagarán todos los servicios y cargas que correspondan.

b) Cuando en los desembarques de bultos fuera de Manifiesto, no se comprobare la equivocación, se procederá conforme lo dispone el Código, de comisándolos e imponiendo al dueño del vehículo la sanción correspondiente. (Artículo 22 Ley de Contrabando y Defraudación Fiscal.)

CAPITULO II

ALMACENAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS

Sección 4.20—Artículos Depositados fuera del Almacén (Sección 3.6 a)—C. de A.)

De Conformidad con la excepción que establece el Código, toda la mercadería tosca, la carga pesada y todo artículo que pudiera dañarse por el almacenaje o que por su naturaleza causare directa o indirectamente daño a otros artículos almacenados, no entrará a los almacenes nacionales, pero serán colocados en zonas aduaneras.

La Dirección emitirá una lista conteniendo los artículos a que se contrae esta disposición, lista que se modificará con la frecuencia que sea necesaria.

Sección 4.21—Manejo de Artículos en Almacenamiento (Sección 1.3—C. de A.)

a) Una vez que el dueño del vehículo haya entregado los artículos a la custodia de la Aduana, serán los empleados del almacén los encargados de su manejo, en sus diferentes etapas.

b) Además, con la aprobación del Guardalmacén, y bajo su responsabilidad, las cuadrillas que suministren los Corredores de Aduana, podrán también manejar los artículos en almacenamiento, pero como paso previo para ello, dichos Corredores de Aduana, presentarán anticipadamente sus listas —con los nombres de los componentes de sus cuadrillas—, para fines de identificación, con todos los datos que estimen del caso.

Sección 4.22—Período Permitido de Almacenaje (Sección 3.6—C. de A.)

a) El período permitido de almacenaje a que se refiere la Sección arriba citada, empezará a contarse al siguiente día de la cancelación del Manifiesto.

b) Los artículos podrán permanecer en almacenamiento por el plazo permitido, de acuerdo con el Código, exceptuando lo previsto en las Secciones 4.23, 4.24 y 4.25, y exceptuando también los artículos que importe el Gobierno bajo dispensa oficial, que tendrán derecho a permanecer en almacenamiento por sesenta (60) días, después de cuya fecha el Administrador, con la orden de dispensa oficial respectiva, los despachará a la dependencia que correspondan, corriendo la póliza, para fines estadísticos, únicamente con la antes citada orden de dispensa. Si quince (15) días antes de vencerse el plazo de almacenaje de sesenta (60) días, el Administrador no hubiere recibido la aludida orden de dispensa oficial, solicitará ésta por medio de la Dirección. En ningún caso se despachará carga del Gobierno, consignada a una institución bancaria, salvo que mediare autorización escrita del Banco. Tampoco se despachará si el envío llegare al cobro (C. O. D.) si éste no fuere pagado previamente.

c) El Administrador podrá dar aviso a los importadores diez (10) días antes de vencerse el período para que procedan a retirar las mercaderías.

Sección 4.23—Almacenaje de Artículos de Descomposición Inmediata (Sección 3.6—C. de A.)

a) Por ser artículos de descomposición inmediata, sólo tendrán cuarenta y ocho (48) horas de almacenamiento contadas desde la hora y fecha de cancelación del Manifiesto, los artículos siguientes:

- Carnes frescas o congeladas
- Carnes preparadas sin envase de lata o vidrio
- Frutas frescas y congeladas
- Legumbres de toda clase, frescas y congeladas
- Leches frescas
- Mantequillas, sin envase de lata
- Margarina u oleína, sin envase de lata
- Panes de toda clase, sin envase de lata
- Periódicos
- Pescados y mariscos frescos y congelados
- Quesos, que necesiten refrigeración
- Vacunas y sueros

Todo otro artículo que por su composición necesite refrigeración, pero este fin el Administrador notificará al importador inmediatamente después de haber desembarcado los artículos que a su juicio se incluyan dentro de esta clase.

b) Vencido el término estipulado, se considerará el artículo abandonado y sujeto a remate.

Sección 4.24—Almacenaje de Artículos de Descomposición no inmediata (Sección 3.6—C. de A.)

a) Por ser artículos de descomposición no inmediata, tendrán solamente un término de treinta (30) días de almacenamiento, contados desde el día siguiente de la fecha de cancelación del Manifiesto, los siguientes:

Ajos y cebollas
Almendras y nueces en sacos
Cereales en grano de toda clase
Chocolates de toda clase
Conservas, confites y confituras
Galletas de toda clase, sin envase de lata
Grasa
Manteca
Pastas alimenticias, fideos, macarrones y similares
Papas
Pescado seco o salado
Quesos, excepto los que necesitan refrigeración
Resinas de toda clase
Revistas
Tabaco en rama y

Todo artículo que por su empaque esté expuesto a descomposición. Para este fin el Administrador, notificará al importador en los diez (10) días siguientes a la fecha de cancelación del Manifiesto, que artículos a su juicio se encuentran dentro de esta clase.

b) Vencido el término de treinta (30) días, se considerará el artículo como abandonado y sujeto a remate.

Sección 4.25—Manejo de Carga Peligrosa (Sección 2.4—C. de A.)

a) El desembarque y transbordo de carga peligrosa como fósforo en cualquier forma, cohetes, y todo material explosivo o inflamable por la acción del calor o roce con otro cuerpo o de combustión espontánea, y en cuanto a la dinamita, pólvora, fulminantes, nitroglicerina, municiones y pertrechos de guerra sólo será permitido cuando venga consignado al Gobierno o a particulares que hayan obtenido previamente el respectivo permiso de importación de las Secretarías de Defensa y Economía y Hacienda. El Administrador fijará la hora y la forma que crea más conveniente para efectuar la descarga o transbordo.

b) Esta carga no ingresará a los almacenes nacionales ni a los sitios de jurisdicción de la Aduana; su despacho deberá hacerse inmediatamente después de ser desembarcada.

c) De no cumplir los particulares con este requisito se considerará abandonada y pasará a propiedad del Gobierno.

Sección 4.26—Artículos Peligrosos para la Salud (Sección 3.8—C. de A.)

El importador o exportador será responsable por la entrega de artículos a la Aduana, cuya importación o exportación sea peligrosa para la vida y la salud, y prohibida por la Sección 3.8 del Código, será sancionado con una multa dentro de la 4ª categoría, sin perjuicio de las demás penas que establecen las leyes.

Sección 4.27—Procedimientos para Artículos Abandonados (Sección 3.6 b)—C. de A.)

Cuando no se solicitare el retiro de artículos bajo la custodia de la Aduana, dentro del período permitido para almacenamiento como está previsto en este Reglamento, serán considerados como abandonados y quedarán sujetos a remate.

CAPITULO III

SERVICIOS Y CARGAS POR ALMACENAJE

Sección 4.40 Pagos por Almacenaje (Sección 3.6 b)—C. de A.)

Constituyendo el almacenaje un servicio que el Estado presta a los artículos bajo la custodia de sus Aduanas, y siendo a la vez responsable por la custodia y protección que reciben tales artículos, en ningún caso podrá dispensarse el pago de este servicio, excepto en los casos definidos por el Código y este Reglamento.

Sección 4.41—Cobros por Almacenaje (Sección 3.6 ch)—C. de A.)

Con el propósito de evitar que se congestione el almacenamiento, el Administrador, puede pasar la cuenta a los importadores que tengan mercancías en almacenamiento, por el almacenaje que deoa hasta esa fecha, de conformidad con la Sección 3.6 ch) del Código.

Sección 4.42—Cobros por Servicios Corrientes en las Aduanas (Sección 4.11—C. de A.)

Se cobrará un centavo de lempira (L 0.01) por kilo bruto sobre la carga que se embarque o desembarque en los muelles o aeropuertos que pertenecen al Estado, por servicio de muellaje y uso de los aeropuertos.

1) Trigo sin moler

Arroz con o sin cáscara

Maíz sin moler

Maicillo sin moler

Harina de trigo

Frijoles secos

Azúcar de remolacha y caña, refinada y sin refinar, en sacos no menores de 46 kilos

Los artículos anteriores pagarán medio centavo de lempira por cada kilo bruto.

2) Madera de pulpa

Maderas en troncos y trozas para aserrar y hacer chiapas, palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas incluso puntales para minas

Durmientes (traviesas) aserrados o no

Madera aserrada, acepillada, machihembrada o trabajada similarmente.

Los artículos anteriores pagarán veinte centavos de lempira (L 0.20) por metro cúbico.

3) El ganado de cualquier clase y tamaño, que pagará un lempira cincuenta centavos (L 1.50) por cabeza.

4) Únicamente en la exportación, no pagarán ninguno de los impuestos de muellaje o uso de aeropuerto arriba señalados, el café, bananos, plátanos y toda clase de frutas naturales del país,

b) Acarreo y Estiba. Se entiende por acarreo y estiba el servicio que el Estado presta a los importadores en el movimiento de su carga hasta el momento en que queda bajo la custodia de la Aduana en los almacenes nacionales o en zonas aduaneras. Por este servicio se cobrará a razón de un centavo de lempira (L 0.01) por cada kilo bruto, excepto:

1) Trigo sin moler

Arroz con o sin cáscara

Maíz sin moler,

Maicillo sin moler

Harina de trigo

Frijoles secos

Azúcar de remolacha y caña, refinada y sin refinar

Sal gema o sal marina, refinada y sin refinar

Los artículos anteriores pagarán medio centavo (L 0.005) de lempira por cada kilo bruto.

2) Madera de pulpa

Madera en troncos y trozas para aserrar y hacer chapas, palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas

Durmientes (traviesas) aserradas o no

Madera aserrada, acepillada, machihembrada o trabajada similarmente.

Los artículos anteriores pagarán veinte centavos de lempira (L 0.20) por metro cúbico.

c) Servicio de refrigeración. Por el servicio de refrigeración que el Gobierno preste en las Aduanas, se cobrará a razón de L 0.01 por kilo bruto, o fracción del mismo, por cada veinticuatro (24) horas o fracción. Para que este servicio se preste deberá mediar solicitud escrita del interesado al Administrador.

ch) Teniendo el Gobierno que hacer desembolsos para el mantenimiento de los servicios arriba indicados, no se dispensará su pago a menos que se trate de importaciones del propio Gobierno. Los servicios antes mencionados serán pagados por el dueño de los artículos.

Sección 4.43—Cobros por Servicio Excepcional en el Manejo de Artículos (Sección 4.11—C. de A.)

Cuando el importador o el exportador haga uso de los equipos especiales para el manejo de carga, pagará la cantidad mínima de L 5.00 por cada quince minutos o fracción en adelante de servicio.

Sección 4.44—Cobros por Servicios Que Deben Incluirse en la Liquidación de la Póliza (Sección 4.1—C. de A.)

La cantidad que deberá cobrarse por los servicios arriba indicados, será incluida en la liquidación de la póliza y se pagará juntamente con los derechos y otras cargas.

(Continuará)

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 520
Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1954.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Aprobar las ternas examinadoras que practicarán las pruebas finales del presente año lectivo, en el Instituto "San José" de la ciudad de El Progreso, nombradas por el Director de dicho Instituto, así:

SECCION NORMAL DE SEÑORITAS

Primer Curso

Castellano, Profesores Petronila C. de Villalobo, Wladimiro Romero N. y María Lina de Streber.

Inglés, Profa. Amelia P. de Galo, Dr. Miguel Mahchi L. y Profa. Guadalupe P. de Malone.

Estudios Sociales, Profesores María Lina de Streber, Salomón Sosa y Manuel Díaz Palma.

Ciencias Naturales, Profesores María Luisa de Pérez, Gregorio Cabrera y Manuel Díaz Palma.

Aritmética Práctica, Profa. María L. de Cáliz, P. M. Roberto Rodríguez Castro y Profa. María Lina de Streber.

Moral y Urbanidad, Profesores Noemí Romero N., Humberto Hernán Castro y María Lina de Streber.

Dibujo y Modelado, Profesoras Justa Nolasco de Dávila, Hilda de Sosa y Carmelina Frosty.

Caligrafía, Profesoras Gloria Escoto, Nora Moya y María Lina de Streber.

Educación Musical, Profa. Olimpia de Flores, Br. Jesús González y Srita. Gloria Toro.

Educación para el Hogar, Profesoras Julia de Medina Gloria Santos y María Luisa de Pérez.

Agricultura, Profesoras Teresa Díaz, Eloísa Tinoco y Justa Nolasco de Dávila.

Educación Física y Deportes, Profesoras Delia de Díaz Palma, Blanca Fidelina Paz y Justa Nolasco de Dávila.

SECCION DE SECUNDARIA VARONES

Primer Curso

Castellano, Profesores Betulia Nolasco, José V. Vásquez y María Lina de Streber.

Inglés, Profesores Olga Villalobo, Doctor Miguel Mahchi L. y Profa. Guadalupe P. de Malone.

Estudios Sociales, Profes. Elsa Moya, Francisco N. Galo y Manuel Díaz Palma.

Ciencias Naturales, Profesores María Luisa de Pérez, Manuel Campos y Manuel Díaz Palma.

Aritmética Práctica, Profesora Eva F. de Galo, P. M. Porfirio Rosa C. y Profesor Manuel Díaz Palma.

Moral y Urbanidad, Profesores Noemí Romero, Humberto Hernán Castro y Rev. Federico Schuller.

Artes Plásticas (Dib. y Mod.), Profesores Justa Nolasco de Dávila, Policarpo Castillo y Humberto Hernán Castro.

Caligrafía, Profes. Estela Rivera, Trinidad González h. y P. M. Roberto Rodríguez Castro.

Educación Musical, Profesora Olimpia de Flores, Br. Jesús González y Srita. Gloria Toro.

Artes Industriales, Profesores Manuel Cabrera, David Rodríguez y Humberto Hernán Castro.

Educación Física y Deportes, Profesores Antonio Herrera Soto, Policarpo Castillo y P. M. Roberto Rodríguez Castro.

SECCION DE COMERCIO VARONES Y SEÑORITAS

Primer Curso

Castellano (Varones), Profesores Betulia Nolasco, José V. Vásquez y María Lina de Streber.

Castellano (Sritas.), Profesoras Petronila C. de Villalobos, Wladimiro Romero N. y María Lina de Streber.

Inglés (Varones), Profa. Olga Villalobo, Doctor Miguel Mahchi L. y Profesora Guadalupe P. de Malone.

Inglés (Señoritas), Profesoras Amelia P. de Galo, Doctor Miguel Mahchi L. y Profesora Guadalupe P. de Malone.

Estudios Sociales (Varones), Profesores Elsa Martínez, Francisco N. Galo y Manuel Díaz Palma.

Estudios Sociales (Señoritas), Profesores María Lina de Streber, Salomón Sosa y Manuel Díaz Palma.

Aritmética Práctica (Varones), Profesora Eva F. de Galo, P. M. Porfirio Rosa C. y Profesor Manuel Díaz Palma.

Aritmética Práctica (Sritas.), Profesora María L. de Cáliz, P. M. Roberto Rodríguez Castro y Profesora María Lina de Streber.

Caligrafía (Varones), Profesores, Estela Rivera, Trinidad González h. y P. M. Roberto Rodríguez Castro.

Caligrafía (Señoritas), Profas. Gloria Escoto, Nora Moya y María Lina de Streber.

Caligrafía (Varones), P. M. Olga M. de Romero, Raúl Rodríguez y Roberto Rodríguez Castro.

Contabilidad (Señoritas), P. M. Roberto Moya, Roberto Rodríguez Castro y Olga M. de Romero.

Educación Física y Dep. (Varones), Profesores Antonio Herrera Soto, P. M. Roberto Rodríguez Castro.

Educación Física y Dep. (Señoritas), Profesoras Delia de Díaz Palma, Blanca Flocuna Paz y Justa Nolasco de Dávila.

COMISION EXAMINADORA SUPLENTE

P. M. Mario Hall, Br. Carlos Handal y Profesor J. Amán Tabora.—Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 522

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Federico Aguiluz, entrenador de Deportes de la Escuela Normal Rural de Varones, de Comayagua, en sustitución del señor Raimundo Amador, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 523

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar catedráticos del Instituto Departamental de "Occidente", de la ciudad de La Esperanza, a los siguientes Profesores:

Señora Fidelina de Mejía Paz, Profesora de Caligrafía de I y II Cursos e Higiene Escolar de V Curso.

Señor Salvador Mendoza, Profesor de Introducción a la Filosofía del IV Curso.

Los nombrados sustituyen, respectivamente, a la Profesora Yolanda Villela Vidal y al Licenciado Manuel Antonio Castillo; y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 524

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las ternas Examinadoras que practicarán las pruebas finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "San Vicente de Paul", de Varones, de la ciudad de San Pedro Sula, nombradas por el Director de dicho Instituto, así:

SECCION DE CIENCIAS Y LETRAS

MATERIAS RETRASADAS

Primer Curso

Matemáticas, Perito Mercantil Olga Bográn, Profesor Héctor E. Gravina y Alf. Herlindo Reyes.

Segundo Curso

Inglés, Bachilleres Roberto Tahani, Antonio S. Maradiaga y Reverendo Hno. Gerardo E.

Tercer Curso

Inglés, Bachilleres Roberto Tahani, Antonio S. Maradiaga y Reverendo Hno. Sebastián J.

Matemáticas, Profesor Rafael Peña, Ingenieros Eduardo Campos y Gustavo Funes.

Estudios Sociales, Profesores Aída Rodríguez, Héctor E. Gravina y Reverendo Hno. José.

Cuarto Curso

Castellano, Profesor Víctor Hernández Mejía, Reverendos Antonio Coll C y Manuel Caveno.

Matemáticas, Ingeniero Eduardo Campos, Reverendos Hno. Emilio y Hno. Sebastián J.

Primer Curso

Artes Industriales, Profesores Marco A. Flores A., Ramón Durán y Raúl O. Hernández.

SECCION DE COMERCIO

Primer Curso

Inglés, Profesor Rafael Peña, Reverendos José Piquer y Hno. Sebastián J.

Matemáticas, Profesores José A. Espinoza, Héctor E. Gravina y Alf. Herlindo Reyes.

Contabilidad, Reverendo Hno. Sebastián J., Peritos Mercantiles Armando Boquín y Julio Cisneros.

Segundo Curso

Aritmética, Profesor José A. Espinoza, Perito Mercantil Julio C. Cisneros y Reverendo Hno. Alberto A.

Algebra (Plan Antiguo), Alf. Herlindo Reyes, Ingenieros Eduardo Campos y Gustavo Funes.

Contabilidad, Peritos Mercantiles Julio Cisneros, Andrés López y Virgilio Rivera E.

Tercer Curso

Inglés, señor don Luis Reynaud, Reverendos José Piquer y Hno. Sebastián J.

Aritmética, Peritos Mercantiles Raúl Galeas, Andrés López y Julio C. Cisneros.

Contabilidad, Peritos Mercantiles Julio C. Cisneros, Armando Boquín y Pedro Baranona.

Leves de Hacienda, Licenciados Carlos A. Chávez, Armando Elvir y León Dumas.

EXAMENES ORDINARIOS

SECCION DE CC. y LL.

Moral y Urbanidad Reverendos Hnos. Alberto A., José y Felipe S. Castellano, Reverendo Hno. Felipe, Profesor Héctor E. Gravina y Reverendo Hno. José.

Inglés, Bachilleres Roberto Tahani, Vilma Cleaves y Reverendo Padre José Piquer.

Matemáticas, Reverendo Hno. Alberto A., Peritos Mercantiles Eduardo Rodríguez y José Blanco h.

Estudios Sociales, Profesores Marco A. Flores A., Héctor E. Gravina y Raúl Obdulio Hernández.

Ciencias Naturales, Reverendo Hno. Alberto A., Profesores Raúl O. Hernández y Pablo Espinoza P.

Artes Plásticas, Profesores Rolando Ramos, Héctor E. Gravina y Marcos Ramos H.

Educación Musical, Profesores Reverendo Hermano Alberto A., Victoriano López y Hno. Gerardo.

Artes Industriales, Profesores Marco A. Flores A., Ramón Durán y Raúl O. Hernández.

Caligrafía, Reverendo Hno. Felipe S., Profesores Héctor E. Gravina y Raúl O. Hernández.

Educación Física, Profesor Ricardo Funes, Coronales Herlindo Reyes y Raúl Flores Gómez.

Segundo Curso

Castellano, Reverendo Hno. Felipe S., Profesor Humberto Aguilar y Reverendo Hno. Gerardo E.

Inglés, Bachilleres Roberto Tahani, Vilma Cleaves y Reverendo Hno. Gerardo E.

Matemáticas, Reverendo Hno. Alberto A., Profesores Raúl Obdulio Hernández y Humberto Aguilar.

Estudios Sociales, Profesores Marco A. Flores A., Raúl O. Hernández y Marcos Ramos h.

Ciencias Naturales, Profesor Reverendo Hno. Alberto A., Reverendo Hno. José y Profesor Pablo Espinoza P.

Artes Plásticas, Profesores Rolando Ramos, Héctor E. Gravina y Marcos Ramos H.

Educación Musical, Reverendo Hno. Alberto A., Profesor Victoriano López y Reverendo Hno. Gerardo E.

Caligrafía, Profesor Reverendo Hno. Felipe S., Profesora María Teresa Jannsser y Hno. Emilio.

Artes Industriales, Profesores Marco A. Flores A., Ricardo Funes y Reverendo Hno. Alberto A.

Educación Física, Profesor Ricardo Funes, señor José Alzarez y Coronel Raúl Flores Gómez.

Tercer Curso

Castellano, Reverendos Hno. José Antonio Coll C y Hno. Sebastián J.

Inglés, Profesor Roberto Tahani, Bachiller Antonio S. Maradiaga y Reverendo Hno. Sebastián J.

Francés, Profesor Roberto Tahani, Hnos. Sebastián y Alberto A. Matemáticas, Reverendo Hno. Emilio J., Ingenieros Eduardo Campos y Gustavo Funes.

Estudios Sociales, Profesores José A. Espinoza, Héctor E. Gravina y Reverendo Hno. José.

AVISOS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice:

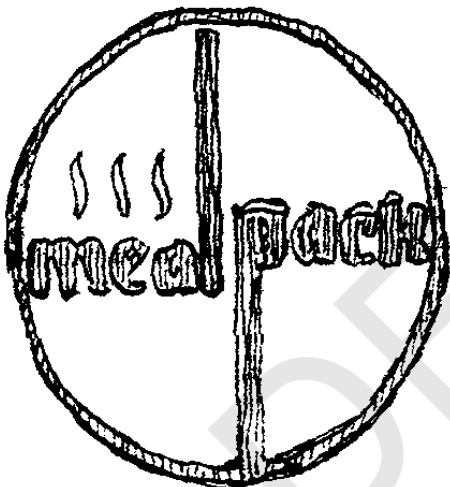


“Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cifuentes y Compañía, sociedad regular colectiva, domiciliada en Calle Industria No 520, ciudad de La Habana, República de Cuba, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país, con el número 30.816, el 15 de mayo de 1945 renovada por quince años, a contar del 5 de mayo de 1960, para distinguir, tabacos, cigarrillos o cigarrillos, y picaduras; consistente en la denominación: “Ramon Allones Habana, dentro de un dibujo caprichoso, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los productos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Mealpack Corporation, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 2014 Ridge Avenue, en Evanston, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada: “Mealpack”, palabra y diseño según el cónsul, conforme al adjunto certificado de registro No 568.791, del 6 de enero de 1953, de la Oficina de Patentes de los



Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege, recipientes aislados dentro de los cuales se guardan alimentos calientes o fríos hasta que estén listos para servir y equipo utilizado en el almacenaje, transporte y servicio de alimentos; marca que sin distinción de color o tamaño, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, paquetes y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcitos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la

SECCION DE COMERCIO

Primer Curso

Biología, Doctores Rodrigo Barahona, José Antonio Bobadilla y Florentino.

Química, Doctores Humberto Romero G., Rubén Cobas y Abraham Bueso A.

Filosofía, Reverendo Hno. José Licenciado José J. Durón y Reverendo Manuel Caveró.

Artes Plásticas, Profesores Rolando Ramos, Antonio Cruz y Hno. Alberto A.

Educación Musical, Reverendo Hno. Sebastián J. Profesor Victoriano López y Hno. Alberto A.

Educación Física, Profesor Ricardo Funes, señor José Álvarez y Coronel Raúl Flores Gómez.

Instrucción Militar, Profesor Ricardo Funes, señor José Álvarez y Coronel Raúl Flores Gómez.

Castellano, Reverendo Hno. Felipe S., Profesores Héctor E. Gravina y Antonio Cruz.

Inglés, Profesor Roberto Talhamí, Perito Mercantil Vilma Cleaves y Reverendo Hno. Sebastián.

Matemáticas, Reverendo Hno. Alberto A., Profesor Héctor E. Gravina y Alf. Herlindo Reyes.

Estudios Sociales, Profesores Héctor E. Gravina, Raúl O. Hernández y Pablo Espinoza.

Nociones de Contabilidad, Reverendo Hno. Sebastián, Peritos Vera, los Armandos Boquín y José Blanco h.

Caligrafía, Profesores Héctor Gravina, Ramón Durán y Reverendo Hno. Gerardo.

Educación Física y Deportes, Profesor Ricardo Funes, señor José Álvarez y Coronel Raúl Flores Gómez.

(Continuará)

industrias, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos sesenta.— f) Jorge Fidei Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 J. 60.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Steelmaster International, Ltd., corporación del Estado de New York, domiciliada en 170 West 233rd Street, ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

STEELMASTER

para distinguir: muebles de acero para oficinas; archivadores, archivadores para tarjetas; cajas para dinero y cajas para uso de oficina; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarcíndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1960.

Argentina M. de Chávez.

19 y 29 J. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cifuentes y Compañía, sociedad regular colectiva, domiciliada en Calle Industria No 520, ciudad de La Habana República de Cuba, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país, con el número 44.810, el 30 de julio de 1957, por un periodo de quince años, para distinguir, tabacos, cigarrillos o cigarrillos, y picaduras; consistente en la denominación: “Flor de Tabacos de Partagas y C^a Habana”.



dentro de un doble ovalo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los productos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola,

por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 J. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Perla Zayden Pubchara, domiciliada en Calle 84, No 712, Marianao, La Habana, Cuba, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país, con el número 87.269, el 23 de diciembre de 1952, por un periodo de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos, biológicos, coterápicos, y alimentos dietéticos reconstituyentes; consistente en la palabra:

TRANFUSAN

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsul.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1960.

Argentina M. de Chávez.

19 y 29 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, y en mi carácter de representante de los señores Luis B. Handal y Compañía, de San Pedro Sula, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de dicha Sociedad que consiste en la palabra:

MALTINA

que se sirve para distinguir, amparar y expandir los productos. Extracto de Maltita con Hemoglobina, que fabrica en sus “Laboratorios Lubhacia”; se aplica impresa, fotograbada, en etiquetas, y se coloca sobre los envases paque-

Ciencias Naturales. Doctor Rodrigo Barahona, Reverendo Hno. José y Doctor Humberto Romero G.

Artes Plásticas. Profesores Rolando Ramos, María Teresa Janer y Hno. Alberto A.

Educación Musical, Reverendo Hno. Alberto A., Profesor Victoriano López y Hno Gerardo.

Artes Industriales. Profesores Marco A. Flores A., Ricardo Funes y Reverendo Hno. Alberto A.

Educación Física. Profesor Ricardo Funes C., señor José Álvarez y Coronel Raúl Flores Gómez.

Cuarto Curso

Castellano. Reverendos Hno. Gerardo E., Antonio Coll C. y Profesor Raúl Obdulio Hernández.

Inglés. Reverendo Hno. Gerardo E. Bachiller Vilma Cleaves y señor Roberto Talhami.

Francés. señor Roberto Talhami. Hno. Sebastián y Reverendo Hno. José.

Matemáticas. Reverendo Hno. Emilio, Ingeniero Eduardo Campos y Hno Sebastián.

Estudios Sociales, Reverendo Hno. José. Profesores Héctor E. Gravina y Francisco Rivera P

Ciencias Naturales, Profesor José A. Espinoza. Reverendo Hno. José y Doctor Humberto Romero G

Biología, Doctores Rodrigo Barahona, José Antonio Bobadilla y Abraham Bueso.

Física. Hno. Emilio J., Doctor Rodrigo Barahona e Ingeniero Eduardo Campos A.

Química, Profesor Doctor Humberto Romero G., Hno. Emilio y Bachiller Zadik Recarte.

Filosofía. Reverendo Hno. Gerardo E., Licenciado Dumas Edgardo Rodríguez y Reverendo Manuel Caveró.

Artes Plásticas. Profesores Rolando Ramos, Antonio Cruz y Hno. Alberto A.

Educación Musical, Reverendo Hno. Sebastián, Profesor Victoriano López y Hno. Gerardo E.

Artes Industriales. Profesores Marco A. Flores A., Ricardo Funes y Héctor E. Gravina.

Educación Física. Profesor Ricardo Funes, señor José Álvarez y Coronel Raúl Flores Gómez.

Quinto Curso

Castellano, Reverendos Hno. Gerardo E., Antonio Coll y Manuel Caveró J.

Inglés, Reverendo Hno. Gerardo E. Bachiller Antonio S. Manríquez y señor Roberto Talhami.

Francés, señor Roberto Talhami. Hno. Sebastián y José.

Matemáticas, Reverendo Hno. Emilio J., Ingeniero Gustavo Funes y Hno. Alberto A.

Estudios Sociales. Profesor Reverendo Hno. José, Reverendo Hno. Sebastián y Profesor Francisco Rivera P

Castellano. Reverendo Hno. Gerardo E., Doctor Rodrigo Barahona e Ingeniero Eduardo Campos A. Valle.

tes y cajas que los contienen, en las formas generalmente acostumbradas en el comercio. Acompañado el poder razonado, para que se me devuelva, las etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite y en su oportunidad el Acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., once de julio de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1960.

Argentina M. de Chávez

19 y 29 J. y 8 A. 60.

Denuncio de Terreno

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, al público hace saber: que con fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se presentó a este Despacho, la señora Soledad Meza v. de Maldonado, mayor de edad, viuda, comerciante y vecina de Siguatepeque, de este departamento, denunciando un lote de terreno nacional, sito en el lugar llamado "Potrerillos", cerca de la aldea de Taulabé, de esta misma jurisdicción, compuesto de treinta manzanas de extensión superficial, más o menos, siendo en su totalidad terreno propio para la agricultura y ganadería; los límites de este terreno son los siguientes: al Norte, con cerro de Potrerillos y propiedad de la solicitante; al Sur, con propiedad que fué de Feliciano Ramírez, ahora de Martín Castillo; al Este, propiedad de Felipe Padilla; y al Oeste, con cerro chato. Lo que se pone en conocimiento para los efectos legales.—Comayagua, 23 de junio de 1960.

J. BENIGNO UMAÑA VILLDA,
Administrador de Rentas.

19 J. 60.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día jueves veintiocho de julio entrante, del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Una casa construida de cemento armado y ladrillo rajón, compuesta de dos pisos; consta el primero de un porche, un garage, una sala comedor, una cocina y un cuarto para la servidumbre; y el segundo, de tres recámaras, un hall, sirviendo de techo una terraza de cemento armado y con todos sus servicios de agua, luz y sanitarios: en un solar situado en el barrio denominado de Palmira, en esta ciudad, que mide y limita: Al Norte, veintidós metros aproximadamente, con propiedad de don José Libro Zúñiga; al Sur, igual dimensión aproximadamente, con resto de la propiedad de Ceina Zúñiga-Rivera, de la cual se garantiza la finca que se describe, a. Este, con propiedad del compareciente Zúñiga; y al Oeste, mediando ca. e, con propiedad actualmente de doña Carlota de García Cáliz, midiendo estos dos últimos rumbos, siete metros aproximadamente" y el dominio

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

se encuentra inscrito bajo número 261, Folios 341 y 343, del Tomo 82, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, a favor de la señorita Celina Rivera Zúñiga. Este inmueble fué valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos treinta y un lempiras, con cincuenta centavos de lempiras, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deberle la señorita Celina Zúñiga Rivera, a las señoras: Francisca Rosa D. y Enriqueta Girón v. de Lázarus. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.

HÉCTOR CALIX T.,
Srio.

Del 5 al 27 J. 60.

El infrascrito, Administrador de Rentas de Cortés, por la Ley, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público hace saber: que de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional, ubicado en el lugar llamado "El Zapotal", jurisdicción del departamento de Cortés. El área de terreno de referencia, mide ocho mil setenta y cinco metros cuadrados, o sean, una manzana, mil quinientas setenta y tres varas cuadradas... (8.070,58 M2)-(1.1573 Man.), y esta calificado como terreno de primera clase, es bueno para cualquier pro-

ducción agrícola, siendo el valor base del remate, la suma de: veintidós (L 22.00) lempiras. Dicho terreno ha sido denunciado ante esta Oficina, por la señora Cándida viuda de Guzmán, de este vecindario y domicilio, y está limitado, así: al Norte, posesión de Arcadio Escobar; al Sur, con la de Magdalena Cruz; al Este, con propiedad de Santos Gómez; y al Oeste, con posesión de Ercilio Sabillón y camino real que conduce a la aldea La Coronilla, de la misma jurisdicción de San Pedro Sula. El lote de terreno nacional descrito, no se encuentra a más de cuarenta y cinco kilómetros del mar, en línea y a muy pocos metros del ferrocarril nacional, estando actualmente cultivado de cafetos y árboles frutales. El remate se llevará a cabo en esta Administración de Rentas de Cortés, el día martes 2 de agosto de 1960, a las 3:00 p. m., siendo la base del mismo, la cantidad antes indicada.—San Pedro Sula, 22 de junio de 1960.

HERNÁN MARTÍNEZ M.,
Administrador de Rentas
por la Ley.

Del 14 al 30 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento "Francisco Morazán", al público hace saber: que en la audiencia del día jueves once de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se llevará a cabo el remate de los inmuebles que se describen a continuación: a) La mitad de la finca denominada "Palmerola", sita en Comayagua, que se describe así: Hacienda denominada Palmerola o San Carlos, situada en las jurisdicciones del Distrito Departamental de Comayagua y de la Villa de San Antonio, en el departamento de Comayagua, compuesta de los terrenos de San Sebastián, Palmerola, Magdalena y parte de El Bejucal, constante de veinticinco caballerías modernas de extensión superficial, poco más o menos, habiéndose construido en dicha hacienda: una casa de paredes de adobes, techo de tejas; otra casa de bahareque, para mozos; corrales, potreros y zacateras con cercas de alambre espigado; habiéndose además construido en la referida hacienda, un acueducto para el riego de los terrenos de la misma, acueducto que se encuentra en buen estado de servicio y sale del Río Canquigüe, por su rbera derecha, corriendo de Este a Oeste y del cual don Julián Suazo adquirió el derecho de servirse de él para el riego de los terrenos por donde pasa. La hacienda está limitada así: Al Norte, con el terreno de San Isidro, de la mortual de Céleo Arias; al Sur, con ejidos de la Villa de San Antonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüe de por medio; al Este, terrenos de la mortual de Cesárea Pérez y tierras nacionales, y al Oeste, terrenos de Palo Blanco y parte del terreno de El Bejucal, vendido al señor Julián Suazo, mediando la carretera interoceánica. Inmueble inscrito así: Una cuarta parte a favor de don Jesús Chucri Zablah, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad de Comayagua, y otra cuarta parte a favor de la CONDA, S. de R. L., con el número 5792, páginas 366 y siguiente del Tomo 34 del Registro indicado. b) Un lote con número tres del fraccionamiento de un terreno ubicado en el Barrio "La Leona", de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes límites generales: al Norte, propiedad de Gaspar Matamoros y Alfredo Cantero; al Sur, propiedad de Antonio Lagos Garay y hermanos y propiedad de Concepción Campos, mediando por ambos rumbos, calle "La Leona"; al Este, propiedad de herederos de Alejandro P. Banegas, mediando la misma calle de "La Leona", y al Oeste, propiedad de Antonieta Bustillo de Durón. El lote número tres se individualiza así: "Partiendo del extremo oriental del lado Sur del Lote N° tres y con rumbo Este, sobre la línea de construcción de la calle "La Leona", comprendida entre la segunda y tercera vuelta, catorce metros hasta la tangente de la curva que es circular con 240 metros de radio y que forma la parte interior de la tercera vuelta de la calle de "La Leona"; se sigue el perímetro de la curva anterior hasta su otro punto de tangencia y de aquí con rumbo Oeste, sobre la línea de construcción de la misma calle "La Leona", con 14.60 metros; finalmente con rumbos Sur, hasta el origen de la medida y colindando por el lado Oeste, con el Lote número dos, 860 metros. El área es de 101.13 metros cuadrados. Se encuentra construida en este lote, una casa de dos pisos y un entresuelo para garage. En el primer piso, hay una escala sobre la calle, una sala comedor, cocina, pasillo de circulación, escala para ir al segundo piso, cuarto para criadas,

servicio sanitario para las mismas, patio y un jardín independiente de este patio. En el segundo piso, tres dormitorios, un servicio sanitario y cuatro roperos. La construcción tiene cimientos de mampostería, reforzados de concreto armado, techo con artesón de madera y láminas acanaladas de asbesto, piso de ladrillo de cemento, puertas de plywood, ventanas de aluminio, madera y vidrio, agua fría y caliente, luz eléctrica, pintura de aceite". Dicho inmueble embargado, se encuentra inscrito en dominio a favor de doña María Carías de Prats, con el número 35, folios 49 y 50 del Tomo 144 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Los bienes relacionados se rematarán para cubrir con su producto cantidad de lempiras que el Ingeniero Francisco Prats, solidariamente con la Compañía "Conda, S. de R. L." y Jesús Chucri Zablah, de quienes es fiadora hipotecana la señora de Prats, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Dichos bienes fueron valorados de común acuerdo por las partes, en Ciento Cuatro Mil Lempiras, para el consignado con la letra a) y Setenta Mil Lempiras, para el ubicado en esta ciudad, descrito en la letra b). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1960.

HECTOR CALIX T.,
Secretario.

Del 16 J. al 8 A. 60.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha quince de julio del corriente año, declaró a los señores Humberto, Antonio, María Mercedes, Juana María, María Cristina, Salomón, Angela, Juana Rosa, Ofelia y Leticia Aguilar Maradiaga, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor Juan Antonio Aguilar Irías, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C.
Srio.

19 J. 60.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán cuajar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras
Públicas y Comunicaciones

Talleres Tipográficos Nacionales

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Helga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Márco Alemán	0.2399	0.4798
Florin	0.2633	0.5266
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.